

resistencias que se habían encontrado en el ministerio y en la magistratura se renovaron en el consejo de Estado. El Sr. Reverchón, relator, llamado á desempeñar las funciones de ministerio público, no disimuló su resolución de formular sus conclusiones contra el decreto, resistió á todas las instancias y en particular á las de Baroche, tuvo luego que entregar el expediente á un colega más dócil y fué revocado poco tiempo después. El ponente, que era Cornudet, funcionario de rara ilustración y alta integridad, combatió enérgicamente la teoría oficial y pagó á su vez con una cesantía, al menos pasajera, su noble independencia. A la hora de votar, una minoría de ocho votos sobre diez y siete votantes (1) se pronunció contra las pretensiones gubernamentales: tan impolítica era la medida y tan flagrante la ilegalidad (2).

Continuemos el examen de los *decretos-leyes* que marcaron aquel famoso período. Luis Napoleón se había aplicado á desarmar á los republicanos y abatir á los socialistas; luego, por un acto aislado, pero ruidoso, había herido á una de las monarquías desposeídas. Llenados estos objetos, se dedicó á reglamentar á la prensa. No es que fuese temible ni siquiera incómoda: el golpe de Estado del 2 de diciembre la había quebrantado como á todo lo demás. Pero convenía transformar aquella dependencia transitoria en un estado permanente. El decreto del 17 de febrero de 1852 no tuvo más fin que realizar este propósito.

Quisiera analizar, sin fatigar demasiado al lector, esta obra complicada que reeditaba todas las severidades antiguas y añadía algunos rigores suplementarios, muy ingeniosos y originales. La prensa, en sus días de poderío, había abusado insolentemente de su libertad; su castigo superaba á sus extravíos: en 1848 había sido tratada como soberana; en 1852, derrocado todo, era tratada como enemiga. Toda creación de periódico político ó de economía social estaba subordinada á la *previa* autorización del gobierno. Todo cambio de gerente, de jefe de redacción, de propietario ó de administrador tenía que someterse igualmente á la ratificación oficial. Había que depositar además una fianza que fué elevada de 24.000 á 50.000 francos para París

(1) M. Reverchón, *Les décrets du 22 janvier* (Correspondant, 25 noviembre 1871, pág. 701).

(2) De pronto Luis Napoleón se mostró irritadísimo de la resistencia del Consejo de Estado: «Respeto, repetió en varias ocasiones, la independencia de los magistrados, y jamás trataré de ejercer presión sobre ellos ni de dictarles sus sentencias. Pero los consejeros de Estado no son magistrados, sino hombres políticos en quienes no debo encontrar resistencia.» Por su parte, los consejeros de Estado se mostraban á la vez heridos en su honor é inquietos por su porvenir. Uno de ellos, que fué más tarde ministro y se recomendaba tanto ó más por sus conocimientos financieros y su rectitud como por la firmeza de su carácter, escribió á Cornudet: «Me parece que pronto habremos de seguirlos ó tendréis que volver á nuestro lado.» Justo es añadir que, al poco tiempo, Napoleón, vuelto á apreciaciones más equitativas, procuró borrar la traza de aquellos incidentes. Recibiendo á Cornudet en noviembre de 1852, le manifestó el sentimiento cortés de haberlo tenido que destituir: «Hay momentos, dijo, en que la política lo domina todo: pero conozco vuestros servicios y celebraré daros pruebas de mi estimación.» En marzo de 1853 le reintegró en sus funciones. En lo sucesivo del reinado, los consejeros que se habían señalado por su independencia participaron, lo mismo que los otros, de los favores imperiales. Dos de ellos, Marchand y Cornudet, fueron nombrados más tarde presidentes de sección.

y Lyon, y que para los demás departamentos era de 25.000 ó de 15.000 francos, según la importancia del lugar de la publicación. A la condición de la fianza se añadían otras exigencias fiscales. La ley de 16 de junio de 1850 había sometido los periódicos á un derecho de timbre de 5 céntimos, pero les había eximido del franqueo, que era de 4 céntimos: el decreto de 17 de febrero restablecía el franqueo, pero sin perjuicio del derecho del timbre, elevado á 6 céntimos. Hasta aquí, aunque las trabas fuesen grandes, no aparecía ninguna innovación extraordinaria. La autorización previa había sido exigida bajo el primer Imperio y restablecida por las leyes de 1817 y 1822; y en los decretos de 27 de julio de 1830. Carlos X había tratado de hacerla revivir: respecto á la fianza y al timbre, habían sido siempre percibidos con variación de tasas, y sólo fueron completamente suprimidos durante el corto período de 1848. Pero he aquí donde empezaba la innovación. El periódico, por el mero hecho de su publicación y de su puesta en venta, caía bajo la acción de un régimen especial, tan vejatorio como arbitrario y que parece copiado de los castigos de cuartel ó de las penitencias graduadas de los colegios. El ministro del Interior en París, y los prefectos en sus departamentos, cuando un artículo les parecía excesivo, peligroso ó simplemente desagradable, tenían derecho á pasar una *advertencia* al periódico temerario ó falto de consideración. Una primera ni una segunda amonestación implicaban pena alguna: eran simples llamamientos á la circunspección. Pero si el periódico, después de dos advertencias, persistía en emanciparse, las iras ministeriales podían alcanzarlo en forma de un decreto ó de una orden suspendiéndolo por dos meses. El gobierno consentía en avisar dos veces antes de castigar: era una pura concesión de su parte, pues era muy libre de no avisar de ningún modo y suspender ó suprimir de primera intención, sin previa advertencia y como medida de seguridad general, todo periódico que le disgustase. Pero en estos casos extremos no bastaba una orden ministerial: era necesario que el presidente de la República se tomase la molestia de firmar un decreto, y, para mayor garantía, lo hiciese insertar en el *Bulletin des lois*. Tales eran, en resumen, los poderes de la autoridad gubernamental, ministerial ó prefectoral. Nos apresuraremos á añadir que los rigores administrativos se ejercían sin perjuicio alguno de los rigores judiciales. Por el contrario, unos y otros se completaban, acumulándose de la manera más oportuna. Todo el que era sospechoso sobre todo de malas ideas; todo el que había delinquido casi tanto de pensamiento como de palabra, más por omisión que por acción; todo el que había cometido un pecado más bien que un delito, estaba al alcance del ministerio ó de la prefectura. Cuando la inculpación podía traducirse en un hecho preciso, la justicia intervenía y tomaba al culpable por su cuenta. La vigilancia del gerente y del jefe de la redacción nunca era sobrada, pues el número de cosas que había que evitar era infinito. A todos los delitos antiguos el decreto añadía algunas contravenciones nuevas. Era contravención el dar á conocer las sesiones legislativas de otro modo que no fuera la publicación del acta oficial. Era contravención hablar de las sesiones del Senado, á menos de limitarse á la simple repro-

ducción de los artículos del *Monitor*. Era contravención no publicar en seguida todos los documentos, avisos ó informes que á la autoridad administrativa le pluguiese insertar. Era contravención, en fin, anunciar ó reproducir, aunque fuese de buena fe y en forma dubitativa, noticias falsas. Todo se había previsto cuidadosamente para que la persecución, en vez de ser como en tiempos pasados un fructuoso reclamo, condujese á una condena segura. La jurisdicción del Jurado había sido definitivamente suprimida. Los tribunales correccionales eran los únicos competentes. Como si no hubiesen sido bastante seguros, quitóse más tarde, por medio de un decreto, á los decanos de los cuerpos judiciales la disposición del movimiento de personal entre las diversas salas, confiándose este derecho á los jefes de los tribunales, con la reserva de la aprobación ministerial: de esta suerte sucedió que los magistrados más celosos ó los más ambiciosos vinieron á ser los árbitros casi exclusivos de los procesos políticos. Añádase que la reseña de las cuestiones de prensa estaba prohibida: los periodistas, condenados á multas ó á cárcel, no tenían siquiera el consuelo de elogiarse á sí mismos y maldecir en alta voz á sus jueces. Se veían reducidos á maldecirlos en voz muy baja: y aún lo más prudente era no maldecirlos de ningún modo; porque el periódico condenado era recogido por la administración, dispuesta á infligir un suplemento de pena: «Después de una condena pronunciada por contravención ó delito de imprenta, decía el artículo 32 del decreto, el gobierno tiene la facultad, durante los dos meses siguientes, de pronunciar la suspensión temporal ó la supresión del periódico.»

Tal era la nueva legislación de imprenta. En los recuerdos de nuestra infancia hallamos todos ciertos protagonistas de cuentos de hadas, obligados á pasar por una serie de pruebas antes de romper el malévolo hechizo arrojado sobre su cuna. Todo el que, bajo el régimen de 1852, quería fundar un periódico, se parecía á aquellas desgraciadas víctimas de un destino adverso. Desde luego, para nacer, hacía falta el permiso. Obtenido éste, había que aprontar la fianza. Depositada la fianza, había que abonar al Tesoro, bajo la doble forma del timbre y del franqueo, diez céntimos por número, y desquitarse con lo demás; y eso sin los anuncios judiciales, distribuidos por el prefecto, como privilegio exclusivo de los periódicos complacientes. Después de haber realizado estos milagros de economía, había que añadir milagros de prudencia, hacer bastante oposición para interesar al lector y no tanta que acarrearase las severidades oficiales; dar muchas noticias, pero ninguna falsa; hablar poco del Cuerpo legislativo y nada del Senado; respetar toda clase de cosas, la Constitución, el jefe del Estado, el sufragio universal, los principios de 1789; evocar esperanzas y pesares en voz ni demasiado baja ni demasiado alta, á fin de que oyesen los suscriptores y no oyesen el prefecto ni el ministro; hablar de todo sin lastimar nada y, sin embargo, interesar siempre, llevar alegremente las cadenas sin que se oyesen su ruido, y hasta afectar un ademán libre y desenvuelto. Y después de haber evitado todos los escollos á fuerza de destreza, después de haber culebreado sabiamente entre las severidades administrativas y los rigores judiciales, el único beneficio iba á ser, no el haber gana-

do algo, sino el no haberlo perdido todo; no el haber alcanzado la prosperidad, sino el haber adquirido el derecho de no morir.

Y sin embargo no murieron todos; hasta los hubo que prosperaron. El duro régimen de 1852 había de producir un resultado muy inesperado, aunque bastante lógico. Bajo semejantes exigencias políticas y fiscales, los débiles (la inmensa mayoría) sucumbieron ó vegetaron al extremo de no contar. Los fuertes, por el contrario, se adiestraron en la lucha, recogieron la clientela de los caídos, crecieron al extremo de eludir la ley y de desafiarla. De este modo sucedió que ciertos órganos de publicidad (y no siempre los mejores) ganaron todo lo que perdió el poder colectivo de la prensa. Funesto para el periodismo en general, el decreto de 1852 dejó subsistir cinco ó seis periódicos, tanto más escuchados cuanto que hablaban casi solos. Las trabas á la libertad de escribir desalentaron á las plumas novicias; los hábiles se interesaron en el juego, imaginaron mil rodeos para ocultar la crítica bajo un velo transparente y llevaron los refinamientos de la alusión á un punto hasta entonces desconocido. Después de algunos años de opresión absoluta, la verdad recuperó parte de sus derechos. Fué expresada, no con brutalidad, sino con impertinencia. El arte salió ganando; en cuanto al poder, los dardos que le hirieron fueron al principio ligeros y tímidos, luego lanzados con mano más segura, y afilados al extremo de abrir, si no graves, irritantes heridas. No fué la libertad completa, pero tampoco la completa servidumbre. El Imperio tuvo pocos adversarios, pero adversarios demasiado poderosos para que se atreviera á perseguirlos; el peligro, para él, fué más bien cambiado que suprimido, y vió revivir bajo otra forma, debilitado sin duda, pero no rendido, al adversario que había creído aplastar.

Cuanto más se acercaba Napoleón al término de su dictadura, más aumentaba su ardor legislativo. No le bastaba abatir á sus enemigos, republicanos ó realistas, ni reglamentar severamente á la prensa. Era preciso evitar también que el espíritu de oposición se refugiase en ciertos cuerpos, que creciese en ellos silenciosamente y despertase más tarde como una amenaza ó al menos como un estorbo. De esta previsión nacieron graves medidas. Los miembros de la Universidad gozaban, en virtud de las Constituciones imperiales y de la reciente ley de 15 de marzo de 1850, de una especie de inamovilidad; el ministro les censuraba, les reprimía, hasta les suspendía á veces, pero no podían ser excluidos de la corporación sino en virtud de un acuerdo del Consejo superior. Esta franquicia pareció peligrosa y propia para mantener, sobre todo en las cátedras de la enseñanza superior, tendencias hostiles. Un decreto suprimió las antiguas garantías y concentró en manos del poder el derecho de nombramiento y de destitución. Además, los miembros del Consejo superior, hasta entonces elegidos por los grandes cuerpos sociales de que eran delegados, tuvieron que ser nombrados en adelante por el jefe del Estado (1). Al mismo tiempo que la Universidad, la magistratura fué objeto de la vigilancia del gobierno; no es que se la temiese; se sabía

(1) Decreto de 9 de marzo de 1852 (*Bulletin des lois*, 1852, primer semestre, pág. 1041).

que en general era más favorable que hostil; pero existía el temor de que algunos jueces demasiado viejos careciesen de firmeza ó no pudiesen sustraerse, aun contra sus deseos, al recuerdo de las épocas liberales en que habían vivido. Un decreto fijó la época de la jubilación á los setenta años para los jueces de los tribunales de primera instancia ó de apelación, y á los setenta y cinco para los del Tribunal de casación (1). La medida en sí merecía la aprobación, pues por falta de límite de edad hombres caducos habían continuado en sus puestos. Mas, por prudente que fuese, no era tan urgente que no pudiese esperar la reunión del Cuerpo legislativo, y su misma fecha revelaba la idea que la había inspirado. Esta idea era la de introducir en masa en el cuerpo judicial magistrados jóvenes, unidos al poder por la gratitud, animados sobre todo de aquel espíritu autoritario y represivo que parecía entonces la primera de las cualidades.—Gracias á estos decretos sucesivos, gracias á las destituciones poco numerosas, pero inmediatas, que siguieron al golpe de Estado, el gobierno se vió seguro no sólo contra la malevolencia, sino que también contra la tibieza de sus agentes. La obligación del juramento, impuesta por la Constitución á los funcionarios de toda categoría y extendida á los mandatarios electivos de la nación, acabó pronto de sujetar á la misma disciplina á todos los que intervenían en los negocios públicos. Cada servidor del Estado tuvo, por otra parte, en el prefecto de su departamento un inspector vigilante de sus actos y de su conducta. De entonces datan sobre todo el crédito y la importancia de estos funcionarios. Todo contribuyó entonces á aumentar su papel. La creación de las comisiones mixtas les había investido del tremendo poder de juzgar. Las instrucciones ministeriales les invitaron á reunir cada vez más en sus manos los múltiples servicios que de ellos dependían. Se les aumentó el sueldo. Y no se contentó el gobierno con acrecentar sus emolumentos, sino que ensanchó el círculo de sus atribuciones. Varias circulares y decretos les confirieron la facultad de nombrar las comisiones de los hospitales y designar los agentes secundarios de obras públicas. En fin, un decreto de 25 de marzo consagró su omnipotencia concediéndoles una infinidad de atribuciones que hasta entonces habían pertenecido al poder central. Los empleados subalternos de los servicios provinciales debieron en adelante su situación exclusivamente á los prefectos. Por un extraño error ó un singular eufemismo, este decreto fué designado con el nombre de *decreto de descentralización*. La verdad es que esta descentralización no quitaba nada al poder central, ni concedía nada á los consejos electivos. Lo que la autoridad ministerial abandonaba, la autoridad prefectoral lo recogía. No había más que un cambio de rodajes, en que la burocracia provincial venía á substituir á la burocracia parisiense, más cuidadosa y mejor reclutada. El decreto no valdría sino lo que valieran los prefectos y sobre todo sus oficinas.

Todas las dictaduras tienen la misma ambición, la de ser no solamente represivas, sino que también y sobre todo iniciadoras. Se empeñan en obrar pronto y en ha-

(1) Decreto de 1.º de marzo de 1852 (*Bulletin des lois*, 1852, primer semestre, pág. 437).

cer cosas grandes, y oponen gustosas su resolución audaz á las engañosas lentitudes del régimen parlamentario. Luis Napoleón, espíritu teórico y lleno de proyectos, había de escapar menos que nadie á esa tentación común. Apenas hecho el golpe de Estado, los publicistas oficiosos dejaron entrever una era nueva en que todos los problemas económicos modernos, mal comprendidos ó laboriosamente estudiados por las Asambleas, tendrían una pronta y definitiva solución. Esta solicitud inspiró una serie de medidas, unas algo prematuras ó malogradas por un exceso de arbitrariedad, y otras sabiamente concebidas y realizadoras de un verdadero progreso. Nuestro país se había quedado á la zaga de las naciones vecinas para la construcción de ferrocarriles. El gobierno se aplicó á dar á estas grandes empresas un impulso decisivo. El ferrocarril de Lyon, objeto de tantas discusiones parlamentarias, fué concedido á la industria particular. Acordóse la construcción de nuevas líneas que completaron la red del Norte. Se resolvió terminar la vía de Estrasburgo y prolongarla al Norte hacia Wisemburgo y al Sur hacia Basilea. Autorizáronse además importantes concesiones en los departamentos del Este. Otro invento que completaba el de los ferrocarriles llamó la atención del príncipe, y se establecieron numerosas líneas telegráficas. Hacía mucho tiempo que los economistas deseaban poner al alcance de los agricultores, en condiciones que no tuvieran nada de usurarias, los fondos indispensables para la mejora de sus fincas; un decreto de 28 de febrero sentó las bases de establecimientos de *Crédito territorial* (*Crédit foncier*). Otros decretos menos importantes reglamentaron ciertas instituciones filantrópicas y populares, tales como *Montes de piedad* y las *Sociedades de socorros mutuos*. A esta época se remontan, en fin, los primeros trabajos que tenían por objeto el embellecimiento de París. Ya en estos actos se manifestaba el espíritu del reinado futuro con su afición á las empresas brillantes, su celo en desarrollar la riqueza pública, sus esfuerzos para mejorar la suerte de las masas, su deseo muy sincero de hacer el bien, con la condición, sin embargo, de hacerlo solo y de que la gratitud no recayese más que en él.

El público veía pasar con una curiosidad semi indiferente y semi picaresca aquella interminable serie de decretos. A veces con la sorpresa se mezclaba alguna inquietud. La gente se preguntaba dónde iría á parar aquel ardor que á la vez se manifestaba en todos sentidos. Este temor no era infundado. Pocos días antes de la reunión de los diputados, aparecieron dos decretos que revelaron en Luis Napoleón la voluntad de llevar más lejos que ningún monarca sus extralimitaciones en el dominio legislativo.

El primero tenía por objeto la conversión de las rentas. Como el 5 por 100 estaba á más de 103 francos, Luis Napoleón, por su propia autoridad, decretó, el 14 de marzo, que se obligase á los rentistas á optar entre el reembolso de su crédito á la par ó un título de un valor nominal igual con un interés de 4 y medio por 100. En previsión de este acontecimiento, el ministro de Hacienda, que era entonces M. Bineau, procuró determinar una alza importante sobre las acciones de ferrocarriles y valores análogos, á fin de que los capitalistas, no encontrando empleo más fructuoso en el mer-

cado, aceptasen los nuevos títulos á 4 y medio por 100 (1). A pesar de esta precaución, sólo se consiguió á medias evitar una crisis. El día 16 de marzo, el 5 por 100 bajó tres enteros; el 17 estaba á 100 francos 10; el 18 y el 19 bajó á menos que la par. Pudo temerse un momento que, acentuándose la baja, las reclamaciones de reembolso se generalizaran. En esta coyuntura embarazosa, el ministro se apresuró á hacer un llamamiento á los banqueros, concluyendo con ellos diversos tratados por medio de los cuales éstos se comprometían á comprar rentas por una cantidad máxima de 140 millones (2). De este modo los cursos vigorosamente sostenidos volvieron á subir, y la operación, algo prematura y temeraria, de Luis Napoleón pudo llevarse á buen término. El segundo decreto que marcó los últimos días de la dictadura tocaba de más cerca á las atribuciones esenciales del Parlamento, pues tenía por objeto disponer los presupuestos de 1852, preparados, pero no votados todavía en el momento del golpe de Estado. El presidente reanudaba el trabajo de la Legislativa, aunque con amplias modificaciones y sobre todo con grandes gravámenes. Mientras que el presupuesto de gastos, elaborado en la Asamblea, era de 1.447.091.096 francos, el primer presupuesto del poder personal se elevaba á 1.513.898.846 francos (3); y esta importante diferencia hubiera demostrado por sí sola que cuanto más se alejase la era de las sabias instituciones libres, más se alejaría también la era de los gobiernos baratos. Este considerable aumento de gastos no se supo en seguida. Sin embargo, la opinión se alarmó un poco. La autoridad discrecional entregada á Luis Napoleón le había sido conferida por razones de salud pública, no para que legislase sobre toda clase de materias, según sus caprichos, sus teorías y sus ilusiones. ¿De qué servía que hubiese un Cuerpo legislativo, si al llegar al palacio Borbón encontraba hecho su trabajo y cumplido su mandato? Así pensaban los hombres ilustrados á quienes no cegaba el afecto ni el rencor. Afortunadamente esta dictadura, de que tanto había usado el príncipe, tocaba á su término. Los nuevos diputados habían de reunirse en París el 29 de marzo.

## V

A principios de enero de 1852, el Sr. de Morny, entonces ministro del Interior, empezó á ocuparse de las próximas elecciones, disimulando la acción gubernamental. Al invitar á los prefectos á que le designasen los candidatos más dignos del apoyo oficial, les recomendaba que fijasen sobre todo su atención «en los hombres rodeados de la estimación pública, más cuidadosos de los intereses del país que de las luchas de los partidos, compasivos de los sufrimientos de las clases laboriosas y que hubiesen adquirido, mediante un uso bienhechor de su fortuna, una influencia y una consideración merecidas (4).» El 20 de enero se publicó una nueva circular inspirada en iguales miras. Con osada

(1) M. Bineau, por M. de la Guéronnière, pág. 95.

(2) Informe presentado por M. de Chasseloup-Laubat al Cuerpo legislativo, en nombre de la Comisión de los presupuestos de 1853.

(3) Informe de M. de Chasseloup-Loubat.

(4) Circular de 8 de enero de 1852.

habilidad, el ministro, en el momento mismo en que se disponía á poner en práctica los recursos de la candidatura oficial, proclamaba la impotencia de la presión administrativa. La circular concluía con bellas y nobles palabras que reflejaban las mejores tendencias del nuevo poder.

Habiéndose firmado dos días después el decreto sobre los bienes de la familia de Orleans, el Sr. de Morny se retiró y fué reemplazado por el Sr. de Persigny, que puso en afirmar la acción oficial el mismo cuidado que su antecesor había puesto en ocultarla.

«Por consiguiente, señor prefecto, decía el nuevo ministro al final de otra circular, tomad las disposiciones necesarias para dar á conocer á los electores de cada circunscripción de vuestro departamento, por conducto de los diversos agentes de la administración y por todos los medios que juzgareis convenientes, según el espíritu de las localidades, y, si es preciso, por medio de bandos fijados en los pueblos, el candidato que el gobierno de Luis Napoleón juzga más propio para ayudarle en su obra reparadora.»

La orden era demasiado terminante para que ningún prefecto pudiese eludirla. La administración recortó á su antojo las circunscripciones electorales, agregando los cantones dudosos á los más seguros. En cada departamento se designaron los candidatos oficiales, y la prensa ministerial, única que tenía la palabra, marcó el sentido de las futuras elecciones. «Votando por los amigos de Luis Napoleón, los electores tendrán una nueva ocasión de votar por el príncipe mismo,» decía *El Constitucional* (5), y esta tesis original, que transformaba la próxima votación en un plebiscito suplementario, pareció tan ingeniosa que en todas partes fué reproducida. En otra circular de 11 de febrero, el señor de Persigny decía que «el príncipe presidente se creería lastimado en el honor de su gobierno, si se pusiese la menor traba á la libertad de los sufragios.» Pero los hechos desmintieron pronto estas palabras. Los hombres bastante temerarios ó bastante entusiastas para aspirar á la diputación fuera del encasillado oficial, tenían que vencer una serie de obstáculos que no allanaban sino para verse sometidos á otras pruebas. Desde luego tenían que contar con una imprenta, cosa difícil, porque los impresores estaban obligados á tener una patente revocable. Impresas las circulares y las candidaturas, nadie quería comprometerse á distribuir las, pues subsistía el estado de sitio y aún funcionaban las comisiones mixtas. Y aun cuando se encontraban repartidores, no siempre era posible operar la distribución, pues muchos alcaldes la prohibían en su distrito. A veces algunos amigos fieles se encargaban del reparto, pero entonces, en virtud de una interpretación abusiva de las leyes sobre la buhonería, estos amigos eran encausados. Cuando los periódicos habían publicado los nombres de los candidatos independientes, habían agotado su derecho, y toda discusión ó comentario era peligroso. Nadie pensaba en reuniones públicas ó particulares. El gobierno tomaba sus disposiciones para que su triunfo fuese completo. Las prisiones le parecían sobre todo un medio excelente para intimidar á las resistencias. Encarcelóse á unos por manejos elec-

(5) 1.º de febrero de 1852.